



Municipalidad  
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 290-2004-ALC/MSI

San Isidro, 09 NOV. 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado por la Empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES SRL - MAYCO., con RUC N° 20101165621 debidamente representada por su Gerente General Sr. Alberto Guillermo Rodríguez Frias Benza, identificado con DNI N° 09137286 y con domicilio real y procesal en la Av. Prolongación Primavera 120 Oficina 211-A Chacarilla del Estanque Santiago de Surco, de fecha 27 de Octubre de 2004 y subsanado el día 29 de Octubre de 2004, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0028-2004-CEP/MSI y el Informe N° 004-2004-CEP/MSI del Presidente del Comité Especial Permanente;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 166° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los recursos impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 3) del artículo 167° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las apelaciones contra los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro suspenden el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos;

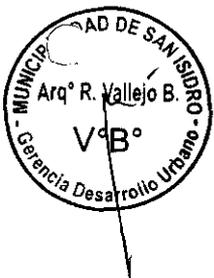
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2004-09-GM/MSI se designó al Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para la Contratación de Consultoría de Obras y la Ejecución de Obras de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que llevo a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 0028-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Calzadas de las Calles Parque Pedro Murillo, Ignacio Merino, Lizardo Alzamora Este, Juan Cavero, Conde de la Monclova, Esquilache, Roaud y Paz Soldán, Alberto Arca Parró" en el Distrito de San Isidro;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 735-2004-09-GM/MSI se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0028-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Calzadas de las Calles Parque Pedro Murillo, Ignacio Merino, Lizardo Alzamora Este, Juan Cavero, Conde de la Monclova, Esquilache, Roaud y Paz Soldán, Alberto Arca Parró" en el Distrito de San Isidro y se autorizo la convocatoria de la misma;

Que, dentro del calendario del proceso de selección los adquirentes de bases no formularon consultas ni observaciones, habiendo quedado integradas según el calendario del proceso de selección, el día 11 de Octubre de 2004;

Que, el día 15 de Octubre de 2004 se llevo a cabo el Acto Privado de Recepción de Propuestas, habiéndose presentado 11 Empresas. Acto seguido el Comité Especial Permanente procedió a la evaluación de las propuestas técnicas presentadas, descalificando a la Empresa CV Construcciones y Servicios Generales EIRL debido a que el sustento del plazo ofertado no era congruente con el proceso constructivo de la obra y a la Empresa Constructora Brian EIRL porque presento el certificado como Ejecutor de Obra del CONSUCODE no vigente y expedido a un tercero;

Que, el día 20 de Octubre de 2004 se llevo a cabo el Acto Privado de Otorgamiento de la Buena Pro, habiendo el Comité Especial Permanente otorgado la Buena



Pro de conformidad con el artículo 73º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a la Empresa JAVI S.A. CONTRATISTAS GENERALES por ser la propuesta mas favorable para la Municipalidad de San Isidro;

Que, el postor MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES SRL - MAYCO presenta el día 27 de Octubre de 2004 su Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro subsanado el día 29 de Octubre de 2004, conforme lo dispone el artículo 168º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Comité Especial Permanente de conformidad con el artículo 170º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 corrió traslado del Recurso de Apelación presentado al postor que obtuvo la buena pro, es decir a la empresa JAVI S.A. CONTRATISTAS GENERALES el mismo que fue absuelto el día 03 de Noviembre de 2004

Que, de acuerdo al Recurso de Apelación presentado el postor impugnante señala que de acuerdo a las bases integradas los postores debieron presentar su plazo de ejecución de obra debidamente sustentado con los diagramas PERT - CPM considerando para ello los parámetros indicados en la memoria descriptiva, caso contrario, la oferta del plazo no debió considerarse válida, por consiguiente no merecía otorgarle puntaje técnico alguno ni menos pasar a la evaluación económica, debiéndola tenerla por no presentada. En este sentido señala que el postor que obtuvo la buena pro no ha sustentado debidamente el plazo ofertado conforme a los requisitos de las bases, puesto que en su elaboración y presentación no ha tenido en cuenta los parámetros establecidos como obligatorios en la memoria descriptiva, como ejemplo señala lo siguiente: a) el sellado de juntas con asfalto y arena comenzará el 17 de Noviembre, esto es un día después del riego de liga previsto para el 16 de Noviembre, cuando en las bases se indica que esta partida debe ejecutarse antes del riego de liga, b) el sellado de superficie agrietada comenzará el 16 de Noviembre, esto es el mismo día que el riego de liga, cuando en las bases establece que esta partida debe ejecutarse antes del riego de liga, y c) las marcas en el pavimento comenzaran el 19 de Noviembre, esto es 2 días después del asfaltado, cuando en las bases establece que esta partida debe comenzar 6 días después de culminado el asfaltado. Por otro lado indica que la Empresa adjudicataria de la buena pro considera en su programación para ejecutar 8,207.76 m2 de carpeta asfáltica solo dos días lo cual es un plazo irreal teniendo en cuenta que son varias calles y que estas tendrían que se bloqueadas en su totalidad para tal tarea, ocasionando con ello un caos vehicular total, por los argumentos señalados el impugnante manifiesta que el adjudicatario de la buena pro no ha cumplido con presentar los documentos de acuerdo con los requerimientos establecidos como obligatorios en las bases integradas del proceso de selección por lo que su propuesta técnica no debió merecer calificación alguna y ser tenida por no presentada, por lo que solicita se lleve a cabo un nuevo sorteo para definir al adjudicatario de la buena pro entre los postores que quedaron empatados;

Que, con respecto al Recurso de Apelación presentado se debe señalar que el Comité Especial Permanente al momento de realizar la evaluación de los calendarios presentados por los postores empatados, considero que si bien es cierto alguno de ellos presentaban cronogramas sustentados con criterios diferentes al proceso constructivo determinado en la memoria descriptiva estipulada en el expediente técnico que forma parte integrante de las Bases Integradas, otros si lo hicieron dentro del mismo plazo (20 días calendarios), siendo el sustento presentado totalmente coherente a dicho expediente técnico. De acuerdo al informe de vistos el Comité Especial Permanente consideró totalmente valido el plazo propuesto por lo que vio por conveniente realizar el sorteo entre los postores que se presentaron proponiendo el plazo de 20 días calendarios, y en caso el postor que obtuvo la buena pro presente un cronograma debidamente sustentado con criterios diferentes al incluido en la memoria descriptiva del expediente técnico deberá presentar antes de iniciar los trabajos su plan de avance de obra para que sea aprobado por la Municipalidad de acuerdo a las normas pertinentes sobre la



materia. Asimismo se debe indicar que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se ha pronunciado en múltiples oportunidades en donde concluye que, el plazo de ejecución debe ser técnicamente viable en si mismo o sea que los plazos ofertados por los postores, sean los adecuados, de tal manera que la obra se pueda realizar en los plazos propuestos, esto se puede observar en las siguientes resoluciones N°156/2004-TC-SU, N°132/2004-TC-SU, N°128/2004-TC-SU y N°081/2004-TC-SU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES SRL - MAYCO contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0028-2004-CEP/MSI convocado para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Calzadas de las Calles Parque Pedro Murillo, Ignacio Merino, Lizardo Alzamora Este, Juan Caverro, Conde de la Monclova, Esquilache, Roaud y Paz Soldán, Alberto Arca Parró" en el Distrito de San Isidro por las razones expuestas en la fundamentación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Secretaría General, notifique al postor impugnante dentro del plazo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE SALMON JORDAN  
ALCALDE**

**DISTRIBUCION:**

c.c.: ALC  
GM  
OAJ  
GDU  
INT.

